

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

M. de Moya Jr.

José Fermín Pérez.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Cristóbal que modifica la del 30 de Julio de 1920, sobre venta de solares, cambiando la especialización de los fondos.— G. O. No. 4936, del 26 de Agosto de 1936.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1144.

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, por cuyo medio se cambia la especialización de los fondos provenientes de la venta de solares;

VISTA la Orden Ejecutiva número QUINIENTOS CUARENTITRES de fecha once de Setiembre del año mil novecientos veinte, que autoriza a dicho Ayuntamiento a vender la cantidad de TRESCIENTOS solares de la propiedad del Municipio, que establece la especialización de los fondos producidos por ese concepto para la adquisición y sostenimiento de una planta eléctrica;

CONSIDERANDO que el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal desea que el producido de la venta de los solares que aún no han sido vendidos sea especializado para imprimir el mayor desarrollo y adelanto posibles a las obras

de ornato y embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal, y
VISTO el ordinal segundo del artículo vigésimo segundo
de la Constitución,

**DECLARADA LA URGENCIA
RESUELVE:**

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha veintinueve de abril del año mil novecientos treinta y seis, por cuyo medio se cambia la especialización de los fondos provenientes de la venta de solares, y que copiada a la letra dice así:

**“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN
DE SAN CRISTOBAL**

CONSIDERANDO, que la Orden Ejecutiva número QUINIENTOS CUARENTITRES, dictada por el Gobierno Militar de Santo Domingo, en fecha ONCE de Septiembre del año mil novecientos veinte, que autoriza al Honorable Ayuntamiento de esta Común a vender la cantidad de TRESCIENTOS solares de la propiedad del Municipio, establece la especialización de los fondos producidos por dicho concepto, para la adquisición y sostenimiento de una planta eléctrica;

CONSIDERANDO, que actualmente existe una planta eléctrica en esta ciudad de propiedad particular, la cual satisface a cabalidad los servicios municipales, habiendo por tal virtud desaparecido las necesidades para las cuales fueron especializados dichos fondos por la referida Orden Ejecutiva;

CONSIDERANDO, que aún no ha sido efectuada en su totalidad la venta de los referidos solares;

CONSIDERANDO, que es especial interés de este Ayuntamiento, imprimir el mayor desarrollo y adelanto posibles, a las obras de ornato y embellecimiento de esta ciudad;

OIDO, el informe verbal producido al respecto por la Comisión de Hacienda;

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. Unico:— Especializar los fondos producidos por la venta de solares propiedad del Municipio, para ser apropiados al Capítulo de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.

DADA en la Sala Capitular de la común de San Cristóbal,

a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis. (fdo.) M. M. NIVAR, Presidente del Ayuntamiento.— (fdo.) BARON A. BARINAS, Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación del Código de Comercio.— G. O. No. 4936, del 26 de Agosto de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1145.

ART. 1.— El artículo treinta y uno del código de comercio queda reformado así:

“Art. 31.— Las compañías por acciones son administradas por uno o varios mandatarios temporales, asalariados o gratuitos, que pueden ser o no accionistas. Esos mandatarios pueden delegar en todo o en parte sus atribuciones, si los estatutos lo permiten, pero son responsables frente a la compañía de los actos de las personas a quienes las deleguen”.

ART. 2.—El artículo treinta y cuatro del código de comercio, modificado por el artículo primero de la ley número mil cuarenta y uno, promulgada en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, queda modificado del modo siguiente: